



Ente Nacional Regulador del Gas

492-

PUBLICADA B. O. N° 28.735...
FECHA: 22 / 09 / 97

BUENOS AIRES, 03 SEP 1997

VISTO el Expediente N° 2310 del REGISTRO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, la Ley N° 24.076, y su Decreto Reglamentario N° 1738/92; la Resolución ENARGAS N° 367/96 y;

CONSIDERANDO:

Que en razón de haberse advertido de la lectura del ANEXO I de la Resolución ENARGAS N° 367/96 que los ensayos para determinar la concentración de odorante deberían ser realizados con la misma frecuencia que los controles del nivel de odorización.

Que como ya se ha señalado en el informe GD/GAL/GT N° 63/96 (fs. 970/978), -al que nos remitimos- en función de que hasta nuestros días no ha sido desarrollado un instrumento capaz de percibir el olor, la determinación de su nivel se realiza por método rinoanalítico, a través del empleo del instrumento de dilución de aire denominado odorómetro.

Que así, la medición -pese a ser subjetiva- es el parámetro más fidedigno de los distintos puntos de toma de muestras que deben estar distribuidos a lo largo de las redes de gas. Esas determinaciones contribuyen -con la apoyatura de métodos analíticos- a indicar si el aporte del producto odorante es el adecuado.

Que la relación entre la percepción de olor con la concentración del odorante, debería ser utilizada como referencia para que cada operador posea un indicador para la inyección, ello en razón de que el objetivo esencial de la odorización es el de provocar un efecto en el sentido del olfato del público en general en cualquier punto de la red,



Ente Nacional Regulador del Gas

debiendo ser de responsabilidad del operador la verificación de la concentración adecuada para el logro de tal fin, mediante comprobaciones analíticas.

Que por tanto no resulta necesario que la frecuencia con la que el operador debe realizar los ensayos para verificar la concentración de odorante, se corresponda con la de ejecución de los controles del nivel de odorización.

Que por lo expuesto corresponde modificar el texto del punto 3 del material de guía correspondiente al Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 367/96.

Que a tal fin y para dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo XI -Procedimiento y Control Jurisdiccional- del Decreto N° 1738/92 (Reglamentación a los artículos 65 a 70 de la Ley N° 24076), se remitió a las Licenciatarias de Distribución y Transporte de Gas, el proyecto de Resolución modificatoria del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 367/96, sin que las mismas efectuaran observaciones por escrito.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos número 52 incisos b) y m) y 59 inciso h) de la Ley N° 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el texto del punto 3 (Frecuencia) del Material de Guía correspondiente al Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 367/96, el que quedará redactado de acuerdo a lo indicado en el Anexo A de la presente.



Ente Nacional Regulador del Gas

ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, publíquese y archívese.

Ing. HUGO D. MUÑOZ
DIRECTOR
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Ing. RICARDO V. BUSI
DIRECTOR
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Dr. RAUL E. GARCIA
PRESIDENTE
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Ing. HECTOR E. FORMICA
DIRECTOR
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS



Ente Nacional Regulador del Gas

ANEXO A

3. Frecuencia

3.1 Nivel de odorización

Los ensayos se realizarán a intervalos suficientemente frecuentes a fin de asegurar que el gas se está odorizando a los niveles estipulados, debiéndose como mínimo efectuar verificaciones en cada uno de los lugares seleccionados para la obtención de muestras cada 10 días, cuando el equipamiento para la odorización sea por arrastre; y cada 20 días, cuando la odorización se efectúe por inyección.

3.2 Concentración de odorante

La frecuencia y modalidad utilizada será determinada por el operador tomando en consideración el tamaño, configuración y la experiencia recogida del sistema y la ubicación y tipo de los equipos odorizadores.

No obstante lo expresado, se debería como mínimo realizar un ensayo mensual en los puntos representativos.

Ing. HUGO D. MUÑOZ
DIRECTOR
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Dr. RAUL E. GARCIA
PRESIDENTE
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Ing. RICARDO V. BUSI
DIRECTOR
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Ing. HECTOR E. FORMICA
DIRECTOR
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS